

Memorando Nro. AN-SG-AB-2021-0472-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2021

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Remisión auto de avoco caso No. 52-17-IN Corte Constitucional

De mi consideración:

Luego de presentarle un cordial y atento saludo, me permito dar contestación al requerimiento sobre la vigencia del artículo 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre de 2011, correspondiendo a un artículo innumerado luego del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, al respecto me permito informar a su autoridad lo siguiente:

1.- Nace como artículo agregado por la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, texto que establece:

“1.1.2.12. A continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente innumerado:

“Art. (...)- Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas.- El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.””

2.- Sustituido por el artículo 8 del Decreto-Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre de 2011, que establece:

Artículo 8.- *Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:*

““Art. (...)- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y

Memorando Nro. AN-SG-AB-2021-0472-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2021

las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.””

3.- Derogado por el artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 486 de 2 de julio de 2021, que establece:

“Artículo 4.- Deróguese el artículo innumerado siguiente al artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno”

Se adjunta copia digital de los Registros Oficiales mencionados.

Todo lo cual ha sido informado por el personal de Análisis Legal a cargo de atender la presente solicitud de información.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgster. Betsy Mireya Hurtado Chérrez
LÍDER DE ARCHIVO - BIBLIOTECA

Referencias:

- AN-AG-CJ-2021-0326-M

Anexos:

- demanda_0052-17-in.pdf
- avoco_conocimiento_52-17-in-1.pdf
- 1.-_ley_orgánica_de_empresa_públicas.pdf
- 2.-_decreto_-_ley_de_fomento_ambiental_y_optimización_de_los_ingresos_del_estado.pdf
- 3.-_ley_reformatoria_ley_reg_tributario_interno.pdf